

Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Boletín Tributario

08 de julio

INFORME No. 000044-2026-SUNAT/7T0000

[Ver Informe](#)

Se consulta si la prórroga de la fecha de vencimiento de un instrumento financiero derivado (IFD) con fines de cobertura, motivada por acontecimientos imprevistos ajenos a la voluntad de las partes que impiden que el petróleo arribe al terminal final en la fecha originalmente pactada, determina que dicho contrato pierda su calificación como IFD con fines de cobertura para efectos del Impuesto a la Renta.

Al respecto, la SUNAT señala que el artículo 5-A de la Ley del Impuesto a la Renta contiene una enumeración taxativa de los requisitos para que un IFD califique como uno con fines de cobertura, así como los supuestos en que se considera que no los cumple, no habiendo previsto la norma que la prórroga de la fecha de vencimiento, por sí sola, determine la pérdida de dicha calificación.

En ese sentido, refiere que siendo uno de los requisitos que el deudor tributario cuente con documentación que permita identificar los plazos del IFD, en los casos en que las partes convengan la prórroga del vencimiento, el deudor tributario debe contar con documentación que acredite la nueva fecha de vencimiento, manteniendo además el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la norma.

En consecuencia, se concluye que la prórroga de la fecha de vencimiento del IFD debida a acontecimientos imprevistos ajenos a la voluntad de las partes no determina, por sí sola, que este pierda su calificación como IFD con fines de cobertura, en la medida que el deudor tributario cuente con documentación que identifique la nueva fecha de vencimiento y mantenga el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

INFORME No. 000045-2026-SUNAT/7T0000

[Ver Informe](#)

Se plantea el supuesto de un servidor civil contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 1057 que, en el marco de la Ley No. 31572, Ley del Teletrabajo, trasladó la prestación de sus servicios al extranjero de forma total y permanente. Se consulta si adquiere la condición de no domiciliado para efectos tributarios cuando su registro de domicilio ante el RENIEC sigue figurando en el Perú, y si las remuneraciones percibidas durante ese período se encuentran gravadas con el Impuesto a la Renta.

Al respecto, la SUNAT señala que conforme a los artículos 7 y 8 de la Ley del Impuesto a la Renta, una persona natural pierde su condición de domiciliada cuando obtiene residencia en otro país y ha salido del Perú, o cuando permanece ausente más de 183 días calendario dentro de un período de 12 meses sin poder acreditar residencia en el exterior, siendo irrelevante el domicilio registrado en el RENIEC. Añade que las remuneraciones del Sector Público solo califican como renta de fuente peruana cuando el trabajo se lleva a cabo en territorio nacional o cuando correspondan al desempeño de funciones de representación o cargos oficiales en el extranjero; fuera de esos supuestos, constituyen renta de fuente extranjera.

En consecuencia, se concluye que el servidor civil que presta servicios en el extranjero por más de 183 días calendario adquiere la condición de no domiciliado con independencia de su registro en el RENIEC, y que las remuneraciones percibidas durante dicho período no se encuentran gravadas con el Impuesto a la Renta.

Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

 511 704 1485

 recepcion@tributaristas.com.pe

 Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena

 www.odrc.pe